

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2024/477** *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento regulador del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“Reglamento del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.**

El Ayuntamiento de Bailén como institución abierta y democrática, consciente de la importancia que para el desarrollo democrático de la vida municipal tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de gestión de los asuntos públicos y entendiendo la participación ciudadana como un mecanismo de profundización democrática que posibilita el desarrollo de una ciudadanía activa e inclusiva, en el que las personas y sus organizaciones no sólo sean parte o pertenezcan formalmente a una comunidad, sino que intervengan activamente en ella a través de diferentes cauces que se establezcan para ello.

Así la Constitución, en su art. 9.2º. obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art. 23 del mismo texto Constitucional al garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos. Asimismo, el Estatuto de autonomía de Andalucía, en su art. 12.1º se hace eco de dicho compromiso.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su art. 18.1.b. dispone que son derechos y deberes de la ciudadanía participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Como desarrollo de todo lo anterior el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, establece en su art. 41 que los órganos específicos de participación ciudadana serán los Consejos Municipales de área o sectoriales y en su art. 44 que se podrán constituir los que se consideren oportunos previo dictamen de la Comisión

Informativa de Régimen Interior y a propuesta de la Concejalía-Delegada de área.

Para facilitar y propiciar que todo lo expuesto anteriormente pueda ser realidad en la práctica diaria de nuestro Ayuntamiento, es por lo que se propone la creación del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana, con arreglo al siguiente Reglamento:

***Reglamento del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.***

***Capítulo I***

Disposiciones generales.

Artículo 1. Creación, denominación y sede.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130.2, 131 y 132 del Real Decreto Legislativo 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se crea el Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana, con las funciones, composición y estructura que se establece en este Reglamento.

La sede del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana se fijará en las Dependencias Municipales.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana se constituye en virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Participación Ciudadana, y de acuerdo con el art. 130 del ROF desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la participación ciudadana, así como aquellas facultades otorgadas a los consejos de participación, recogidas en el art. 47 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de este órgano es posibilitar la participación de las asociaciones y colectivos en el desarrollo de la política municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Objetivo y funciones.

1. El objetivo del Consejo es ser cauce de comunicación y diálogo entre el gobierno municipal y el tejido asociativo.

2. Funciones del Consejo:

a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo, los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

2) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de este Consejo.

- 3) Formular propuestas al equipo de gobierno en la toma de decisiones y planificación de temas relacionados con la participación ciudadana.
- 4) Debatir y hacer propuestas en los programas de actuación municipal enfocados al desarrollo de la participación ciudadana.
- 5) Propiciar los cauces para que la información de la gestión municipal sea de carácter público.
- 6) El Gobierno Municipal, con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, dará el traslado del mismo, mediante la oportuna copia, al Consejo para que pueda formular alegaciones, aportar ideas y propuestas a dicho presupuesto con la finalidad de permitir la participación ciudadana.
- 7) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

### **Capítulo II**

#### **Composición, designación y cese de los órganos y miembros del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.**

Artículo 5. Composición, designación y cese.

1. El Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a).- La Presidencia, que corresponderá al Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, sin perjuicio que pueda delegar en la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Juventud.
- b).- Vocalías:
  - Un/a representante de cada Grupo Político con representación en la Corporación Municipal.
  - Un/a representante por cada entidad ciudadana local legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Un/a representante de cada uno de los Consejos Locales Sectoriales legalmente constituidos en este Ayuntamiento.
  - Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Juventud.
- c).- Secretaria: El/la Secretario/a del Consejo será el/la del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, sin perjuicio que pueda delegarse en un/una empleado/a de la Administración Municipal, que preste servicios en este Área y/o análogos y que reúna condiciones idóneas para el desempeño de sus funciones.

2.- Se perderá la condición de integrante del Consejo Local por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del periodo de mandato de la Corporación Municipal en el que han sido nombrados.
- b) Disolución de la asociación o entidad a la que representa.
- c) Voluntad propia.
- d) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
- f) Por incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los Órganos del Gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

La pérdida de la condición de miembro del Consejo Local, en los dos últimos casos, será acordada por el mismo Consejo, previo trámite de audiencia del/la interesado/a por diez días e informe de la Asociación o Entidad que propuso su designación.

Artículo 6. Condición de vocal.

1. Los/as vocales ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda solicitar su cese en cualquier momento por la entidad que formuló la propuesta de nombramiento y el nombramiento de un/a sustituto/a para el tiempo que reste el mandato como máximo.

### **Capítulo III** **Funcionamiento.**

Artículo 7. Órganos del Consejo.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 8. El Pleno.

El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, las vocalías y el/la Secretario/a. Sus funciones son las que se recogen en el art. 5.

Artículo 9. Las Comisiones.

En el seno del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana, se podrán crear comisiones para tratar asuntos específicos con carácter permanente o temporal, su composición, funciones y duración las fijará el Pleno del Consejo.

La Presidencia de las Comisiones la ostentará el/la Presidente/a del Consejo o persona en quien delegue.

Artículo 10. Convocatoria de sesiones.

Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria será válida la sesión cualquiera que sea el porcentaje de asistencia. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del día de los asuntos a tratar junto con el borrador del acta de la sesión anterior, que deberá ser aprobada en la sesión, junto con toda aquella documentación necesaria para el debate de la sesión.

La convocatoria de reunión deberá realizarse con 48 horas de antelación, si la reunión es extraordinaria, y con siete días naturales de antelación si es ordinaria, siempre por escrito, indicando lugar, hora y fecha de la reunión, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose que existe mayoría cuando el número de votos favorables sea mayor que los votos en contra de la propuesta o informe.

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno.

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de un tercio de las Vocalías.

Artículo 12. La Presidencia.

Funciones de la Presidencia:

- 1.- Ostentar la representación del Consejo.
- 2.- Acordar la convocatoria, fijar el orden el día, presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las normas de régimen interno.
- 4.- Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- 5.- Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de su Comisión.
- 6.- Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar Acuerdos.

Disposición Adicional Primera.

Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento se resolverá por lo dispuesto en los preceptos del Reglamento de Participación Ciudadana y por el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Disposición Adicional Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Cuarta.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituirá en el plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigor del presente Reglamento. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Disposición Final.

El Área de Participación Ciudadana y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Bailén velará por el cumplimiento de estos acuerdos, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.